

Segundo.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adquirirá, entre el 11 de abril y el 30 de junio próximos, las canales de ganado lanar menor (cordero pascual) aptas para congelación que le sean ofrecidas a través de los Mataderos Generales Frigoríficos que se designen para esta operación, dentro de las posibilidades de congelación de los mismos y hasta un límite de 350.000 canales.

Tercero.—El precio de la adquisición por la Comisaría General será de 60 pesetas kilogramo canal en Matadero General Frigorífico.

Cuarto.—A efectos del precio anterior, las canales deberán reunir las características siguientes:

Estarán desprovistas de piel, cabeza, despojos comestibles e industriales, órganos genitales, mollejas, manos y patas y conservarán el riñón y el sebo de riñonada.

Quinto.—La canal mencionada tendrá un peso comprendido entre 8 y 15 kilogramos, con una tolerancia de 0,300 kilogramos en menos o en más, respectivamente, no siendo admitidas las que no alcancen o excedan tales pesos.

El peso de las canales se realizara inmediatamente después del sacrificio, aplicándose a la posterior liquidación el descuento del 1 por 100 en concepto de merma por oreo.

Sexto.—Además del valor de la canal, el vendedor del ganado percibirá el de la piel y despojos comestibles e industriales, que le serán liquidados conjuntamente con el importe de aquella dentro de los diez días siguientes al del sacrificio.

Séptimo.—La valoración de la piel será de 9,50 para las merinas y 10 pesetas kilogramo canal para las entrefinas, y para los despojos comestibles e industriales, 5,80 pesetas kilogramo canal. El valor de la piel y despojos será revisado para los meses de mayo y junio.

Cuando la piel carezca de lana, es decir, que se trate de corderos rapones, tendrá un demérito de 5,50 pesetas kilogramo para los sacrificados en el mes de abril, cinco pesetas kilogramo los sacrificados en mayo y cuatro pesetas kilogramo los sacrificados en junio.

Octavo.—El propietario del ganado debiera acreditar su condición de criador del mismo mediante certificado expedido por la Hermandad Sindical del término donde radique su explotación.

Las ofertas de ganado se realizarán por escrito a uno sólo de los mataderos que determine C. A. T. para esta operación de compra, que deberán contestar a los ganaderos oferentes en el plazo máximo de siete días.

Noveno.—La entrega del ganado se realizara por cuenta del vendedor, a cuyo cargo correrán los gastos de portes, riesgos y accesorios. De los gastos de sacrificio, fijados en dos pesetas por kilogramo de canal limpio, será de cuenta del ganadero la mitad de dicha cantidad.

Dicho ganado estará exento de enfermedad y defecto, en caso contrario será rechazado por la Comisión a que se refiere el artículo siguiente, en cuyo supuesto quedará de cuenta y riesgo del vendedor.

Decimo.—En los Mataderos Generales Frigoríficos designados para las entregas de este ganado se constituirá una Comisión integrada por un Inspector de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, un representante de la Jefatura Provincial de Ganadería, otro de la Jefatura Provincial de Sanidad, otro del Sindicato Provincial de Ganadería, otro de la Hermandad de Labradores y Ganaderos y el Director del Matadero o persona en quien delegue. Dicha Comisión será la encargada de recibir las ofertas y programar los turnos de matanza por riguroso orden, notificando con la antelación suficiente a los oferentes la fecha en que tiene que entregar el ganado para su sacrificio.

Undécimo.—La mencionada Comisión seleccionará las canales aptas para congelación. Las que no reúnan las condiciones mínimas para tal fin—presentar el riñón cubierto y estar comprendidas entre los pesos límites establecidos en el artículo quinto de la presente Orden—serán valoradas con el demérito de seis pesetas kilogramo canal y serán adquiridas por el Matadero General Frigorífico para su comercialización en fresco, mediante liquidación y abono de su importe al vendedor, dentro del plazo señalado en el artículo sexto.

Las canales que no sean aptas para el consumo, afectadas por alguna enfermedad que no haya sido advertida en vivo, serán abonadas íntegramente al vendedor, con cargo al seguro que a dicho fin establecerán los Mataderos Generales Frigoríficos y cuyo importe será fijado de acuerdo con C. A. T., reconocido por este Organismo.

Duodécimo.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes será la encargada de ejecutar y desarrollar el contenido de la presente Orden.

Decimotercero.—La presente Orden entrara en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 3/1966, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1966 sobre continuidad en la concesión de primas a la producción de ganado vacuno añojo.

FUNDAMENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 65 de 17 de marzo de 1966) sobre continuidad en la concesión de primas a la producción de ganado vacuno añojo, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes abonará una prima de tres pesetas por kilogramo canal limpia de añojos que se sacrifiquen en los mataderos que se indican en el artículo tercero de esta Circular, y cuyo peso canal, tras el oreo reglamentario de tres horas, supere los 180 kilogramos.

El faenado de la canal deberá responder a la descripción que se detalla en el artículo séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1965.

A efectos de la concesión de la prima se considerarán como añojos los animales que tengan toda la dentadura de leche, o que, habiendo iniciado la muda de las palas, conserve al menos una de ellas.

BENEFICIARIOS DE LA PRIMA

Art. 2.º Serán beneficiarios de la prima de tres pesetas por kilogramo canal los que acrediten ser propietarios de las reses en el momento de su sacrificio.

LUGARES DE SACRIFICIO

Art. 3.º Se considerarán como establecimientos hábiles para acreditar la prima de tres pesetas por kilogramo canal limpia todos los mataderos municipales de las capitales de provincia y todos los de las poblaciones que sin ser capitales cuenten con un censo superior a 50.000 habitantes; los Mataderos Generales Frigoríficos que se citan en la relación adjunta (anexo número 1), y aquellos otros que en su día puedan ser designados por esta Comisaría General.

NORMALIZACIÓN DE ACTAS

Art. 4.º En los mataderos a que se refiere el artículo anterior quedará constancia de los animales de esta clase sacrificados en acta extendida por el Veterinario designado por la Dirección General de Ganadería, con el fin de calificar las canales presentadas y decir cuáles son las merecedoras de la prima. Las actas se extenderán por quintuplicado para cada partida de ganado presentada por el mismo propietario, según modelo anexo número 2; un ejemplar quedará en poder del Veterinario clasificador, otro será entregado al propietario de las reses y los tres restantes serán remitidos a la Jefatura Provincial de Ganadería. La mencionada Jefatura, una vez estampado su sello de visado, remitirá un ejemplar al beneficiario de la prima y dos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al sacrificio, a la Delegación Provincial de la C. A. T.

FORMA DE PAGO

Corresponde efectuar los pagos a la Delegación Provincial del Organismo en cuya provincia se halle enclavado el matadero o frigorífico, siendo indiferente a estos efectos que el beneficiario resida en la misma provincia o en provincia distinta.

La Delegación Provincial, una vez comprobadas debidamente las actas de sacrificio, comunicará a los ganaderos la fecha en que pueden efectuar el cobro, mediante presentación ante la misma del ejemplar de acta visada por la Jefatura Provincial de Ganadería, que previamente les fué remitida, y les será satisfecho su importe dentro del plazo de diez días siguientes al sacrificio, con cargo a los fondos que con antelación habrá situado esta Comisaría General en la referida Delegación.

Los pagos serán atendidos con los fondos que los Servicios Centrales de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes situarán en las sucursales del Banco de España en las provincias, bajo la rúbrica siguiente: «Delegación Provincial de Abastecimientos. Cuenta de pagos a justificar por operaciones comerciales.»

Las Delegaciones Provinciales solicitarán con urgencia la apertura de la cuenta bancaria que se cita en el párrafo anterior, al objeto de efectuar las transferencias de fondos.

Los pagos se justificarán con el recibo firmado por el interesado o con el resguardo demostrativo de la imposición hecha, a favor de aquél, en las oficinas del giro postal, según que el beneficiario resida en la localidad donde radique la Delegación Provincial o en otra distinta.

Art. 5.º Con el antecedente de las liquidaciones efectuadas, así como de las actas y demás justificantes establecidos por los Servicios Centrales del Organismo, las Delegaciones Provinciales proporcionarán los datos necesarios para establecer en

aquellos las situaciones económicas derivadas de las obligaciones reconocidas y liquidadas y de los pagos efectuados, con arreglo a las instrucciones de detalle que seguidamente serán cursadas.

PENALIDAD

Art. 6.º El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular dará lugar a la instrucción, por esta Comisaría General, del oportuno expediente, sin perjuicio de que sea también conocido por otra clase de jurisdicción que venga determinada por la naturaleza de los hechos cometidos.

VIGENCIA

Art. 7.º La presente Circular entrará en vigor a los quince días, contados a partir del 17 del corriente mes de marzo, fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de la Presidencia a que se refiere la presente Circular.

Madrid, 17 marzo de 1966.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

RELACION DE MATADEROS QUE SE AUTORIZAN PARA EL SACRIFICIO DE AÑOS CON OPCION A LA PRIMA DE TRES PESETAS POR KILOGRAMO CANAL

MATADEROS MUNICIPALES

Todos los de todas las capitales de provincias.
Los de poblaciones con más de 50.000 habitantes siguientes:

| | | | |
|-------------|----------------------------|-------------------------|-----------------------|
| Alcoy. | Sabadell. | El Ferrol del Caudillo. | Langreo. |
| Elche. | Tarrasa. | Santiago de Compostela. | Mieres. |
| Mataró. | Algeciras. | Linares. | Vigo. |
| Badalona. | Jerez de la Frontera. | Cartagena | La Laguna (Canarias). |
| Hospitalet. | La Línea de la Concepción. | Lorca. | Ecija. |
| Manresa. | Puertollano. | Gijón. | Baracaldo. |

MATADEROS GENERALES FRIGORIFICOS

| Provincia | Matadero | Localidad |
|------------------|--------------------------------------------------|----------------------|
| Avila | Muñogalindo, S. L. | Muñogalindo. |
| Avila | Municipal Ayuntamiento | Avila. |
| Badajoz | Industrias Frigoríficas Extremeñas (IFESA) | Mérida. |
| Badajoz | García Hnos, de Ledrada, S. A. | Badajoz. |
| Baleares | Gabriel Castell Prohens | Lluch Mayor. |
| Barcelona | Pedro Trabal Riera | San Vicente Torelló. |
| La Coruña | Domingo Echevarría Naveyra | Betanzos |
| La Coruña | Suc. de J. A. Conchado | El Burgo-Culleredo. |
| Gerona | Ind. Cárnicas Frig. Gerunda | Palau-Sacosta. |
| León | Ind. y Almacenes Pablo, S. A. | Trobaño del Camino. |
| León | Ayuntamiento de León | León. |
| Lugo | Abella e Hijos, S. A. | Lugo. |
| Lugo | Cia. Ind. Chacinera de Monforte | Monforte de Lemos. |
| Lugo | Frig. Ind de Galicia, S. A. (FRIGSA) | Lugo. |
| Madrid | GIRESA | Colmenar Viejo. |
| Madrid | GIPYSA | Pozuelo de Alarcón. |
| Orense | Fco. Martínez Rodríguez | Ginzo de Limia. |
| Orense | Mat. General Frig. Orensano | Orense. |
| Pontevedra | Ind. del Louro, S. A. | Porriño. |
| Sevilla | Ind. Ganaderas Andaluzas | Carmona. |
| Vizcaya | Nuevo Mat. de Bilbao | Zorroza-Bilbao. |

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

A N E X O

Operación: «Prima de tres pesetas por kilo canal en sacrificio de añojos».

En el matadero; sito en y propiedad de y en fecha de por el Veterinario don que suscribe, designado por la Dirección General de Ganadería para la clasificación de las reses presentadas, se ha procedido al reconocimiento del ganado propiedad de don vecino de calle número con documento nacional de identidad número expedido en con fecha de

En cuanto a las canales con derecho a prima y su importe, el resultado de dicho reconocimiento arroja los siguientes pesos y cantidades por canal:

| | Número | Pesos | Valor |
|---------------|--------|-------|-------|
| | » | » | » |
| | » | » | » |
| | » | » | » |
| Totales | | | |

El número total de canales con derecho a prima es de con un peso total de y el importe de las mismas de pesetas

Las reses sacrificadas consignadas más arriba reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para tener derecho al percibo de la prima establecida.

Y para que conste, firmo la presente por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha expresado.

El Veterinario,

V.º B.º:

El Jefe Provincial de Ganadería.